



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000098 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 27 FEB 2018

VISTO:

El Informe N° 116-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de Febrero del 2018; ESCRITO S/N (DOC. 275959 - EXP. 235829), de fecha 13 de febrero del 2018; OFICIO N° 160-2018-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha de recepción 26 de Enero del 2018; Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00990-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de Diciembre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Solicitud S/N (Doc. 234625 - Exp. 201001), de fecha 07 de Diciembre del 2017, la administrada VILMA CECILIA CARRASCO ZARATE, solicita ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, Renovar su Destaque por Unidad Familiar para el periodo 2018, al centro de Salud San Antonio, RED Chiclayo - Gerencia Regional de Lambayeque.

Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00990-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de Diciembre del 2017, se Resuelve: ARTÍCULO PRIMERO.- DELARAR PROCEDENTE, la Renovación de Destaque única y exclusivamente por tres (03) meses, a doña VILMA CECILIA CARRASCO ZARATE, de Profesión Técnica en Enfermería, Nivel remunerativo STF, servidora nombrada en la Dirección de Salud Tumbes, para ejercer labores en el C.S San Antonio - Red de Salud Chiclayo, Gerencia Regional de Lambayeque con eficacia a partir del 01 de Enero del 2018 hasta el día 31 de Marzo del 2018, recomendándole que en dicho periodo tramita su reasignación, pues el mismo, por necesidad de Servicio no será renovado.

Que, con OFICIO N° 160-2018-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha de recepción 26 de enero del 2018, la Dirección Regional de Salud de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000098 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 FEB 2018

Tumbes, eleva a esta Sede Regional el citado recurso de Apelación para el trámite que corresponda.

Que, con ESCRITO S/N (DOC. 275959 – EXP. 235829), de fecha 13 de febrero del 2018, la administrada VILMA CECILIA CARRASCO ZARATE, alcanza la documentación adicional, esto es publicaciones en diario y en paneles de búsqueda de permuta de Técnico Enfermería a la Ciudad de Chiclayo, para que sea anexada al expediente del Recurso de Apelación, con la finalidad que sea tomada en cuenta al momento de la decisión.

Que, la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

"Artículo 206. Facultad de contradicción

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

206.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria."

"Artículo 207. Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

(...)

Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

"Artículo 211.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

(...)



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000098 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 27 FEB 2018

Artículo 212.- Acto firme.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Artículo 214.- Alcance de los recursos.

Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

“Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa:

218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o
- b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o
- c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 207; o
- d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley; o
- e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.”

(...)

Que, el promovido recurso cumple con las formalidades previstas en el numeral 207.1 del artículo 207° y artículos 209 ° y 211 ° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, accionados con la finalidad de que el órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique y/o emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho.

Que, de la revisión y análisis de los actuados, se desprende que la impugnante es servidora nombrada dentro del Régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo de aplicación en el presente caso el ROF y el MOF de la entidad y demás normas que establece funciones y obligaciones de personal, contextualizado todo el pronunciamiento sujetándose al marco legal antes citado.

Que, el Destaque es una acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000098 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 27 FEB 2018

esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, requiriendo para su concesión opinión favorable de la entidad de origen, no debiendo ser menor de 30 días ni exceder del periodo presupuestal vigente, la misma que no genera derechos al servidor de percibir bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los trabajadores sindicalizados o no de la entidad de destino, así como percibir diferencia remunerativa alguna, salvo estímulos que pudiera conceder el CAFAE, tal como está prevista en los artículos 75° y 76° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, numeral 3.4.1, además esta normatividad dispone que los destakes pueden darse a solicitud de la Entidad, siempre y cuando exista necesidad de servicio debidamente fundamentado con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destake sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se comunicara con no menos de 05 días útiles y otra a solicitud del servidor debidamente fundamentado, por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar, en el presente caso si bien se trata de destake por unidad familiar y que los mismos se encuentran sustentados documentadamente para su concesión, asimismo como podemos corroborar con los documentos alcanzados por la administrada, está buscando PERMUTA a la Ciudad de Chiclayo.

Que, como es visto en el expediente, con OFICIO N° 001008-2017-GR.LAMB/GERESA -OEAD [2595925 - 2], el Jefe Ejecutivo de Administración de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque, comunica a la Técnico Enfermería - Vilma Cecilia Carrasco Zarate, la aceptación de Renovación de DESTAKE POR UNIÓN FAMILIAR para el año 2018 en el Centro de salud SAN ANTONIO de la Red de Servicios de Salud Chiclayo.

Que de la evaluación realizada al presente expediente administrativo, el recurso de apelación planteado por la administrada contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00990-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de Diciembre del 2017, cumple con los requisitos legales y técnicos que sustentan la renovación del destake por unidad familiar, asimismo de la documentación adjuntada por la apelante VILMA CECILIA CARRASCO ZARATE, se evidencia que se encuentra tramitando su permuta por unión familiar (ciudad de Chiclayo), por lo que de hace necesario aceptar su solicitud de destake por el ejercicio 2018; estando además sustentado con la aceptación de renovación de destake año 2018, por parte del Jefe Ejecutivo de Administración-Gerencia



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000098-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 FEB 2018

Regional de Salud-Mg. Cesar Adriano Sánchez Silva, mediante Oficio N° 001008-2017-GR.LAMB/GERESA-OEAD [2595925-2].

Que, mediante INFORME N° 116-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de Febrero del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite la opinión por **DECLARAR FUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada **VILMA CECILIA CARRASCO ZARATE**, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00990-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de Diciembre del 2017; en consecuencia nula la misma, debiéndose dar por agotada la vía administrativa conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley N° 27444; por tanto corresponde reconocer a la Administrada apelante VILMA CECILIA CARRASCO ZARATE; la renovación de destaque, para el año 2018; para ejercer labores en el C.S San Antonio – Red de Salud Chiclayo, Gerencia Regional de Lambayeque con eficacia a partir del 01 de Enero del 2018 hasta el día 31 de Diciembre del 2018, en atención a los fundamentos antes expuestos.



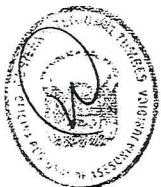
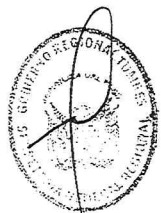
Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada **VILMA CECILIA CARRASCO ZARATE**, contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00990-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 19 de Diciembre del 2017; en consecuencia nula la misma, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Corresponde a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, reconocer a la Administrada apelante VILMA CECILIA CARRASCO ZARATE; la renovación de destaque – ejercicio 2018; para ejercer labores en el C.S San Antonio – Red de Salud Chiclayo - Gerencia Regional de Lambayeque;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000098-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 27 FEB 2018

con eficacia a partir del 01 de Enero del 2018 hasta el día 31 de Diciembre del 2018, en atención a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada, a la Dirección Regional de Salud, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rosalvo Chacabari Vargas
C.I. N° 00227
GERENTE GENERAL

